

ACUERDOS
CONSEJO DE GOBIERNO
Sesión extraordinaria de 17 de abril de 2013

120/13 Aprobar el documento **CONTRATO-PROGRAMA ENTRE EL GOBIERNO DE CANTABRIA Y LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA PARA LA APROBACIÓN DE UN PLAN BÁSICO DE FINANCIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2013, A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE SUFICIENCIA FINANCIERA**, redactado en los siguientes términos:

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Don MIGUEL ÁNGEL SERNA OLIVEIRA, Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud del Decreto 10/2011, de 28 de junio, expresa y previamente facultado para la firma del presente contrato-programa y autorizada la celebración del mismo por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha (*)

De otra parte, el Sr. Don JOSÉ CARLOS GÓMEZ SAL, Rector Magnífico de la Universidad de Cantabria, actuando en nombre y representación de la misma, con sede en Avenida de los Castros, s/n, 39005-Santander y N.I.F. Q-3918001-C.

Los citados representantes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente y suscriben, en nombre de las respectivas entidades, el presente documento y, al efecto

MANIFIESTAN

I.- La Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencias en materia de enseñanza universitaria en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre. Dicha competencia fue transferida por Real Decreto 1382/1996, de 7 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Universidades, atribuyéndose su ejercicio a la Consejería competente en materia de Educación en virtud del Decreto 50/1996, de 10 de junio, de asunción de funciones y servicios transferidos por el Estado y atribución a órganos de la Administración.

II.- La Universidad de Cantabria es una institución de Derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios, socialmente responsable, que, en el cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas, actúa con plena autonomía de acuerdo con la Constitución y las Leyes, y se rige por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, sus normas de desarrollo, la normativa aplicable a las Administraciones Públicas y sus Estatutos, aprobados por el Gobierno de Cantabria mediante el Decreto 26/2012, de 10 de mayo.

III.- El artículo 79.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, dispone que las universidades públicas tendrán autonomía económica y financiera en los términos establecidos en dicha ley, y a tal efecto se garantizará que las universidades dispongan de los recursos necesarios para un funcionamiento básico de calidad.

A su vez, el artículo 81 de dicha Ley establece en su apartado primero la posibilidad de que, en el marco establecido por las Comunidades Autónomas, las Universidades puedan elaborar programaciones plurianuales que conduzcan a la aprobación, por las Comunidades Autónomas, de convenios y contratos-programa que incluirán sus objetivos, financiación y la evaluación del cumplimiento de los mismos.

En el apartado segundo del citado artículo establece que el presupuesto de las universidades será público, único y equilibrado y comprenderá la totalidad de sus ingresos y gastos. Y para garantizar un mejor cumplimiento de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las universidades deberán cumplir las obligaciones siguientes:

- a) Aprobarán un límite máximo de gasto de carácter anual que no podrá rebasarse.

- b) Los presupuestos y sus liquidaciones harán una referencia expresa al cumplimiento del equilibrio y sostenibilidad financieros.

Y en el apartado tercero determina los conceptos que deberá contener el estado de ingresos del presupuesto de las Universidades, entre ellos las transferencias para gastos corrientes y de capital fijadas, anualmente, por las Comunidades Autónomas.

IV.- Las partes firmantes comparten la necesidad de aprobar un plan básico de financiación de la Universidad de Cantabria para el año 2013, a través de un Programa de Suficiencia Financiera que le permita desarrollar con normalidad sus actividades docentes e investigadoras, sobre la base del máximo aprovechamiento posible de sus recursos humanos y materiales.

Todo ello sin perjuicio de que a lo largo del presente año ambas partes negocien la suscripción de un nuevo contrato-programa para futuros ejercicios presupuestarios.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Gobierno de Cantabria y la Universidad de Cantabria convienen la firma del presente CONTRATO-PROGRAMA, que se ajustará a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA- OBJETO.

El presente contrato-programa tiene por objeto la aprobación de un plan básico de financiación de la Universidad de Cantabria para el año 2013, a través de un Programa de Suficiencia Financiera.

SEGUNDA.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

1. El presente contrato-programa se suscribe al amparo de los artículos 79 y 81 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y, por aplicación de la disposición adicional decimotercera de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, queda fuera del ámbito de aplicación de la citada Ley.

2. Asimismo, goza de naturaleza administrativa, siéndole de aplicación el ordenamiento jurídico administrativo, quedando excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme a lo dispuesto en su artículo 4.1.c), sin perjuicio de la aplicación de los principios de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

TERCERA.- OBJETIVOS.

El presente contrato-programa persigue la consecución del objetivo de facilitar a la Universidad de Cantabria la cobertura y la flexibilidad financiera suficiente para desarrollar sus actividades docentes e investigadoras en las mejores condiciones posibles, así como promover su autonomía financiera y el uso eficiente de sus recursos económicos para el periodo de vigencia del mismo.

CUARTA.- COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1.- El presupuesto de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2013, en la sección correspondiente a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, contempla una consignación específicamente destinada al “Programa de Suficiencia Financiera” de la Universidad de Cantabria, con el fin de facilitar a ésta la consecución de los objetivos descritos en la cláusula tercera.

2.- Por su parte, la Universidad de Cantabria se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Proporcionar a la Comunidad Autónoma de Cantabria la información relativa a la ejecución y liquidación del Programa de Suficiencia Financiera, así como la que resulte necesaria para el seguimiento y evaluación de los resultados de dicho Programa.
- b) Elaborar una Memoria valorativa de las actividades realizadas y de la ejecución del Programa de Suficiencia Financiera, que deberá remitirse a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria antes del 28 de febrero de 2014.

La Memoria deberá contener la información relativa al personal de todas las categorías de la Universidad de Cantabria, distinguiendo entre el personal docente e investigador y de administración y servicios, y especificando para cada una de dichas categorías la condición del

personal (funcionario –de carrera o interino- o laboral –fijo o temporal-) y la totalidad de los costes asociados al mismo, debidamente desglosados; igualmente se incluirá cualquier otra información que resulte necesaria al objeto de verificar el cumplimiento de los objetivos del contrato-programa.

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

1- Al objeto de asegurar la correcta aplicación e interpretación del presente contrato-programa se crea una Comisión de Seguimiento integrada de forma paritaria por seis representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y por seis representantes de la Universidad de Cantabria.

2- La composición de la citada Comisión es la siguiente:

Por parte del Gobierno de Cantabria: el Consejero de Educación, Cultura y Deporte o persona en quien delegue; el Secretario General de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte o persona en quien delegue; la Directora General de Universidades e Investigación, o persona en quien delegue; la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, o persona en quien delegue; el Secretario General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, o persona en quien delegue y el Director General de Tesorería y Presupuestos o persona en quien delegue.

Por parte de la Universidad de Cantabria: el Rector Magnífico, o persona en quien delegue; el Gerente, o persona en quien delegue y cuatro Vicerrectores designados por el Rector.

3.- La Comisión estará presidida por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte actuando como Secretario el Gerente de la Universidad de Cantabria.

4.- El régimen de funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo dispuesto para los órganos colegiados en el artículo 64 y siguientes de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como en el artículo 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.- Sin perjuicio de las funciones que puedan derivarse de las cláusulas del presente contrato-programa, la Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) El seguimiento y la evaluación del cumplimiento del presente contrato-programa, sobre la base de la información facilitada por la propia Universidad de Cantabria, en especial la Memoria, y de acuerdo con los parámetros establecidos en el artículo 81 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, según redacción dada por el artículo 6 del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.
- b) La resolución de las dudas de interpretación y las discrepancias que puedan surgir durante la ejecución del presente contrato-programa.
- c) Cualquier otra que se derive de la ejecución del presente documento.

6.- La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando así lo decidan ambas Instituciones representadas, y en todo caso en el mes siguiente a la presentación de la Memoria ante la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

SEXTA.- VIGENCIA.

El presente contrato-programa tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta el 31 de marzo de 2014, sin perjuicio de que sus efectos económicos se circunscriban al ejercicio presupuestario 2013.

SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN

Serán causas de resolución del presente contrato-programa las siguientes:

- Mutuo acuerdo entre las partes.
- Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por cualquiera de las partes.

OCTAVA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente contrato-programa tratarán de solventarse de mutuo acuerdo a través de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula quinta y, si ello no fuera posible, se someterán al orden

jurisdiccional Contencioso Administrativo, siendo el órgano competente la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente contrato-programa, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes firmantes, en el lugar y fecha arriba indicados.

* * * * *